Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ROSAS (CAUCA)

Rosas (C), nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Decide el despacho lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso de SUCESION promovida por la señora SANDRA PATRICIA GURRUTE ASTUDILLO, en calidad de representante legal de los menores: WILMER ANDRES ASTUDILLO GURRUTE, LUIS MIGUEL ASTUDILLO GURRUTE y JOHAN STIVEN ASTUDILLO GURRUTE, para la liquidación de sucesión intestada, del causante CARLOS ALBERTO ASTUDILLO LOMBANA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO ASTUDILLO LOMBANA.

En virtud de lo anterior y considerando que la solicitud reúne los requisitos exigidos por artículos 488 y 489 del Código General del proceso, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2º., del artículo 17 de la misma codificación, el Juzgado procederá a su admisión,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR, abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante CARLOS ALBERTO ASTUDILLO LOMBANA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Numero 10.300.686 y tuvo su ultimo domicilio en el Municipio de Rosas. cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el día 20 de mayo de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos en calidad de hijos del causante a los menores WILMER ANDRES ASTUDILLO GURRUTE, LUIS MIGUEL ASTUDILLO GURRUTE y JOHAN STIVEN ASTUDILLO GURRUTE, representados por su representante legal SANDRA PATRICIA GURRUTE ASTUDILLO. quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la Sucesión para que comparezcan al proceso acreditando su interés, conforme lo establecen los artículos 108 y 490 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. **Por secretaría procédase a su inclusión en el registro.**

QUINTO: ORDENAR incluir el presente proceso en el registro Nacional de Apertura de procesos de sucesión para los fines dispuestos en los parágrafos primero y segundo del artículo 490 del C. G. P. **Por Secretaria procédase de conformidad.**

SEXTO. INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", de conformidad a lo expuesto en el artículo 490 del C.G.P, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Ofíciese y remítase a la entidad por correo electrónico con copia del inventario de bienes.

SEPTIMO. - DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante CARLOS ALBERTO ASTUDILLO LOMBANA.

OCTAVO: Notificar de la presente actuación a la comisaria de Familia y al señor Personero Municipal de Rosas Cauca (Ley 1098 de 2006), quienes deben estar prestos en las audiencias y en todas las actuaciones en calidad de representantes de los menores.

NOVENO. - RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto al doctor FEDERMAN ROJAS PALECHOR, titular de la C. de C. Número 1.061.599.177, con T.P. 236.610 del C.S.J., como apoderado de SANDRA PATRICIA GURRUTE ASTUDILLO, en calidad de representante legal de los menores: WILMER ANDRES, LUIS MIGUEL y JOHAN STIVEN ASTUDILLO GURRUTE en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 029 Hoy: 10 de mayo de 2022

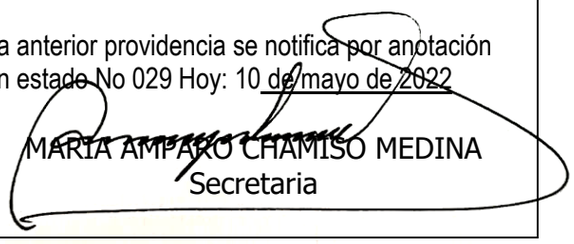

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria